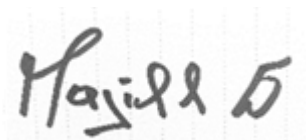


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de septiembre de 2022.** Paso a despacho del señor Juez con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual pone de presente un mensaje de Whatsapp presuntamente de Servientrega, pero el mismo no obedece a una constancia de la cual se desprenda la manifestación en el sentido de que no realizan la notificación del demandado en la dirección reportada en la demanda.

Sumado a ello, reitera que se había enviado notificación al demandado a los correos electrónicos de su pagador, y refiere que el 26 de agosto de 2022 se acusó de recibido el correo por parte del pagador indicando que el demandado se encontraba notificado, pone de presente además que un estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales se comunicó con él y solicitó se le remitiera demanda y anexos, lo cual se remitió el 31 de agosto de 2022.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

Secretario

RADICADO: 2022-00159

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual pone de presente un mensaje de Whatsapp presuntamente de Servientrega, frente al cual habrá de decirse que el mismo no obedece a una constancia o certificación, de la cual se desprenda la manifestación en el sentido de que no realizan la notificación del demandado en la dirección reportada en la demanda. Adicionalmente, reitera que se había enviado notificación al demandado a los correos electrónicos de su pagador, y refiere que el 26 de agosto de 2022 se acusó de recibido el correo por parte del pagador indicando que el demandado se encontraba notificado, pone de presente además que un estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales se comunicó con él y

solicitó se le remitiera demanda y anexos, lo cual se remitió el 31 de agosto de 2022.

Frente a lo anterior, se reitera al interesado que la notificación enviada al demandado a los correos electrónicos del pagador, no surtió efectos en este trámite, por las razones expuestas en auto del 18 de agosto de 2022, frente a las demás manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, en razón a que el demandado aún no se encuentra notificado de la admisión de la demanda, pues los correos electrónicos a los cuales se ha remitido la notificación no corresponden al señor Alejandro Arias Giraldo.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al señor ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** del auto que libró mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0d18509303d0b5bf8c94f78260acdeba57baa1e8d8741d88325265b7230ef5**

Documento generado en 08/09/2022 03:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**